Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4462/2023

**Sujeto Obligado**

Alcaldía Iztacalco

**Fecha de Resolución** 23 de agosto de 2023

Palabras clave

Asistencia de policías; Programa intramuros y extramuros; Incompetencia;

.

## Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer si el Sujeto Obligado registra la asistencia de la policía intramuros y extramuros en referencia al mes de mayo de 2023.

## Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, indicó que la información era competente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado para que en su caso la persona recurrente solicite la información a dicho Sujeto Obligado.

## Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

## Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizó la remisión de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de la normatividad en la materia.

## Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

## Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, se realice una nueva búsqueda de información sobre el registro o no de la asistencia de los elementos de la policía, y comunicar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4462/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de agosto 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074523002609.

# INDICE


*ANTECEDENTES* ..... *2*
*I. Solicitud.* ..... *2*
*II. Admisión e instrucción* ..... *6*
*CONSIDERANDOS* ..... *8*
*PRIMERO. Competencia* ..... *8*
*SEGUNDO. Causales de improcedencia.* ..... *8*
*TERCERO. Agravios y pruebas.* ..... *9*
*CUARTO. Estudio de fondo.* ..... *10*
*R E S U E L V E* ..... *18*


**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia. |

| GLOSARIO | |
|---|---|
| ***Solicitud o solicitudes*** | Solicitud de acceso a la información pública. |
| ***Sujeto Obligado:*** | Alcaldía Iztacalco. |
| ***Unidad:*** | Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud*.

**1.1. Inicio.** El 5 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074523002609, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO EN AGRICOLA ORIENTAL REQUERIMOS; INDIQUE CON CERTEZA SI LA ALCALDIA IZTACALCO REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS MOTIVO DEL CONTRATO POR SERVICIOS, INDIQUE SI ES POR FATIGA, LISTA DE ASISTENCIA O BITACORA? INDIQUE SI LA ALCALDIA CUENTA CON ESTA INFORMACION DOCUMENTAL Y TAMBIEN INDIQUE SI LA LLEVA DIARIA SEMANAL O MENSUAL? ESTA INFORMACION REFIERE LA POLICIA AUXILIAR EN SU RESPUESTA DE MAYO DE 2023 QUE LA ALCALDIA IZTACALCO CUENTA CON LOS ORIGINALES EN SUS ARCHIVOS REQUERIMOS LA LISTA DE ASISTENCIA Y/O FATIGA DE LA POLICIA AUXILIAR CONTRATADA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL MES DE JUNIO DE 2018
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 16 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) NÚMERO 092074523002609 Iztacalco Ciudad de México a 16 de junio 2023 […] P R E S E N T E En atención a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074523002609 en cumplimiento al articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto se adjuntan archivos en PDF. “COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO EN AGRICOLA ORIENTAL REQUERIMOS; INDIQUE CON CERTEZA SI LA ALCALDIA IZTACALCO REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS MOTIVO DEL CONTRATO POR SERVICIOS, INDIQUE SI ES POR FATIGA, LISTA DE ASISTENCIA O BITACORA? INDIQUE SI LA ALCALDIA CUENTA CON ESTA INFORMACION DOCUMENTAL Y TAMBIEN INDIQUE SI LA LLEVA DIARIA SEMANAL O MENSUAL? ESTA INFORMACION REFIERE LA POLICIA AUXILIAR EN SU RESPUESTA DE MAYO DE 2023 QUE LA ALCALDIA IZTACALCO CUENTA CON LOS ORIGINALES EN SUS ARCHIVOS REQUERIMOS LA LISTA DE ASISTENCIA Y/O FATIGA DE LA POLICIA AUXILIAR CONTRATADA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL MES DE JUNIO DE 2018”(SIC) La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: … Artículo 7, párrafo tercero. …Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas derivado de sus solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta, 56543333 y 56543133 ext. 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
…” (Sic)

**1.-** Oficio núm. **SESPGyGUyPC/199/2023** de fecha 16 de junio, dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud vía **SISAI** 092074523002609, remito a Uste copia imple de la respuesta de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito con oficio **DSCyPD/0542/2023**.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; así mismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7, ultimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

**2.-** Oficio núm. **DSCyPD/0542/2023** de fecha 14 de junio, dirigida a la Subdirectora de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y firmado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su similar número **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/066/2023**, por medio del cual requiere atender y elaborar la respectiva respuesta a la solicitud de información, ingresada vía SISAI con número 092074523002609.

Al respecto con fundamento en lo dispuesto en el Artículo ¡!, Artículo 211 y Artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera atenta y respetuoso manifiesto a usted lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

**R =** Se le informa al (a) solicitante categóricamente al (a) solicitante que, posterior a una búsqueda en nuestros archivos se determina que no cuenta con la información solicita, toda vez que los datos requeridos no son generados ni detentados por este ente público, resulta importante precisar que la policía de la Ciudad de México, asignada a las Alcaldías, que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de la solicitud; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me pemito orientare a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

**Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool número 136 Colonia Juárez Teléfono 52-42-51-00

Url Transparencia
http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html
Titulo Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez
Código Postal 03020
Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
Email UT 1 nhernadez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InformexDF/default.apsx.

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 21 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA DEPENDENCIA EN OTRAS RESPUESTAS A SOLICITUDES SIMILARES DICE QUE REGISTRA LA ASISTENCIA Y QUE LA ENVIA A LA CORPORACION, SOLICITO QUE SE TRANSPARENTE LA ENTREGA Y DEMUESTRE EL DOCUMENTO OFICIAL DE ENTREGA, NO ME ORIENTAN A LA POLCIA AUXILIAR PARA QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACION SOLICITADA Y HABLAN DE INEXISTENCIA SIN SU PROCESO CORRESPONDIENTE, SOLICITO LA INTERVENCION Y VISTA DE CONTRALORIA INTERNA POR OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION, DICEN NO TENER RELACION CONTRACTUAL Y DESPUES MENCIONAN QUE SI GENERAN LISTAS Y LAS ENVIAN, ENTONCES FALSEAN LA INFORMACION, NO DETERMINAN SI LLEVAN LISTAS O FATIGAS, ESTA MISMA SOLICITUD LA POLICIA AUXILIAR MENCIONA QUE LA ALCALDIA SE QUEDA CON UNA LISTA ORIGINAL, RESPUESTA QUE PRESENTAREMOS EN CONTARLORIA INTERNA Y AL INSTITUTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE MIENTEN, EN ESTA RESPUESTA DICE QUE ESTA INFORMACION NO LA GENERA, ENTONCES TRATAN DE CONFUNDIR O OCULTAR LA INFORMACION, REQUERIMOS LA RESPUESTA CORRECTA PARA MANDARLA A CONTRALORIA COMO PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESTAN MINTIENDO ES IMPORTANTE QUE EL INSTITUTO DE INFORMACION PUBLICA CUESTIONE TAJANTEMENTE SI LA ALCALDIA CONTROLA Y REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA POLICIA AUXILIAR, SINO ESTARIAN FALSEANDO INFORMACION QUE DEBERIA SER PUBLICA PARA TODA LA CIUDADANIA

**Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo**. El 21 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento.** El 26 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4462/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado**. El 12 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL RR.IP.4462/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT/SUT/1266/2023** de fecha 12 de julio, dirigido a Ponencia Diversa y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

**2.-** Oficio núm. **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/322/2023** de fecha 11 de julio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 4 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**3.-** Oficio núm. **DSCyPD/0647/2023** de fecha 10 de julio, dirigido a Ponencia diversa y firmado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

**4-** Correo electrónico, que refiere al envió de alegatos de un recurso de revisión diverso a la *persona recurrente*.

**2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 21 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4462/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia**. Al emitir el acuerdo de 26 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

1) Su inconformidad con la respuesta otorgada a la *solicitud*.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Iztacalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztacalco,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, entre otras funciones le corresponde el coordinar y supervisar las actividades a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que preste servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

**III. Caso Concreto.**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si el *Sujeto Obligado* registra la asistencia de la policía intramuros y extramuros en referencia al mes de mayo de 2023.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, indicó que la información era competente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado para que en su caso la *persona recurrente* solicite la información a dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud.

En este sentido, se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución, que entre otras atribuciones le corresponde a la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, entre otras funciones le corresponde el coordinar y supervisar las actividades a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que preste servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

No obstante, lo anterior el *Sujeto Obligado* determino la incompetencia total para conocer de la información solicitada, por lo que para la adecuada atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Por medio de la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, se realice una nueva búsqueda de información sobre el registro o no de la asistencia de los elementos de la policía, y comunicar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Respecto de la remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de una búsqueda de información pública se encontró que los servicios de la policía de intramuros y extramuros son brindados por elementos de la Policía Bancaria Industrial y la Policía Auxiliar:

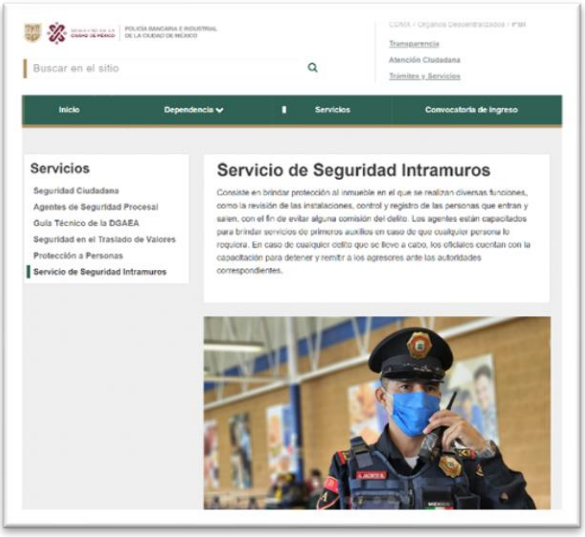

De lo anterior se desprende que los servicios de seguridad de intramuros y extramuros son bridados por elementos de policía, es decir, están adscritos a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**. Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con dicho procedimiento

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, se realice una nueva búsqueda de información sobre el registro o no de la asistencia de los elementos de la policía, y comunicar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**II.- Plazos**. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**